



CHARLA SOBRE EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS

DE ACUERDO AL DECRETO 2.169 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N° 6.210 DE LA MISMA FECHA, SE ESTABLECIÓ UN IMPUESTO QUE GRAVA LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR SUJETOS PASIVOS CALIFICADOS COMO ESPECIALES POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1° DE FEBRERO DE 2016. LA PRIMERA ALÍCUOTA COMENZÓ CON 0,75%.

EL 21 DE AGOSTO DE 2018 FUE PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N° 6.396 LA REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS, LA CUAL ESTABLECE QUE LA ALÍCUOTA DE ESTE IMPUESTO PODRÁ SER MODIFICADA POR EL EJECUTIVO NACIONAL Y ESTARÁ COMPRENDIDA DE UN LÍMITE MÍNIMO DEL 0% HASTA UN MÁXIMO DEL 2%. HASTA TANTO EL EJECUTIVO NACIONAL ESTABLEZCA ESTA ALÍCUOTA DE IMPUESTO, ESTA SE FIJA EN 1% A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL Y ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

POSTERIORMENTE ESTA ALÍCUOTA FUE AUMENTADA HASTA EL 2% SEGÚN DECRETO N° 3.654 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N1 41.520 DE LA MISMA FECHA Y ENTRÓ EN VIGENCIA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS DESDE LA PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL (19/11/2018).

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA LEY ANTES DE LA REFORMA

SUJETOS PASIVOS:

LAS SIGUIENTES PERSONAS SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (“IGTF”):

- LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA QUE HAYAN SIDO CALIFICADAS COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES POR EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) (“CONTRIBUYENTES ESPECIALES”) POR LOS PAGOS QUE HAGAN CON O SIN MEDIACIÓN DE BANCOS O INSTIT

UCIONES FINANCIERAS.

- LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, **VINCULADAS JURÍDICAMENTE A UNA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL**, POR LOS PAGOS QUE HAGAN CON CARGO A SUS CUENTAS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS O SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- LAS PERSONAS NATURALES, LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE SIN ESTAR VINCULADAS JURÍDICAMENTE A UNA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADA COMO CONTRIBUYENTE ESPECIAL, REALICEN PAGOS POR CUENTA DE ELLAS, CON CARGO A SUS CUENTAS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS O SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

HECHO IMPONIBLE:

SE DEFINEN COMO HECHOS IMPONIBLES DEL IGTF LOS SIGUIENTES:

- LOS DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS, DE CORRESPONSALÍA, DEPÓSITOS EN CUSTODIA O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE DEPÓSITOS A LA VISTA, FONDOS DE ACTIVOS LÍQUIDOS, FIDUCIARIOS Y EN OTROS FONDOS DEL MERCADO FINANCIERO O EN CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, REALIZADOS EN BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS.
- LA CESIÓN DE CHEQUES, VALORES, DEPÓSITOS EN CUSTODIA PAGADOS EN EFECTIVO Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A PARTIR DEL SEGUNDO ENDOSO.
- LA ADQUISICIÓN DE CHEQUES DE GERENCIA EN EFECTIVO.
- LAS OPERACIONES ACTIVAS EFECTUADAS POR BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS ENTRE ELLAS, Y QUE TENGAN PLAZOS NO INFERIORES A 2 DÍAS HÁBILES BANCARIOS.
- LA TRANSFERENCIA DE VALORES EN CUSTODIA ENTRE DISTINTOS TITULARES, AUN CUANDO EL DESEMBOLSO NO SE HAGA A TRAVÉS DE CUENTAS BANCARIAS.
- LA CANCELACIÓN DE DEUDAS EFECTUADAS SIN MEDIACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, MEDIANTE PAGO U OTRO MEDIO DE EXTINCIÓN.
- LOS DÉBITOS EN CUENTAS QUE CONFORMEN SISTEMAS DE PAGOS ORGANIZADOS PRIVADOS, NO OPERADOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y DISTINTOS AL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS.
- LOS DÉBITOS EN CUENTAS PARA PAGOS TRANSFRONTERIZOS.

BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA DEL IGTF:

LA ALÍCUOTA DEL IGTF COMENZÓ EN 0,75% Y APLICA SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS DÉBITOS EN CUENTA O DE LAS OPERACIONES GRAVADAS.

PERIODO DE IMPOSICIÓN EL IGTF SERÁ DETERMINADO DIARIAMENTE, OBLIGACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO

EXISTE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IGTF CUANDO OCURRA EL PAGO O CANCELACIÓN DE UNA CUENTA O DEUDA. DE LA DECLARACIÓN Y PAGO EL IMPUESTO GENERADO DE LOS DÉBITOS EFECTUADOS EN CUENTAS DE BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEBE SER DECLARADO

Y PAGADO DIARIAMENTE. EL IMPUESTO GENERADO SIN MEDIACIÓN DE BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SE PAGARÁ CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICARÁ EN SU PORTAL FISCAL UNA PROVIDENCIA EN LA CUAL DEFINIRÁ LAS CONDICIONES PARA REALIZAR LAS DECLARACIONES Y PAGOS DEL IGTF.

EXENCIONES DEL IMPUESTO

1. LA REPÚBLICA Y DEMÁS ENTES POLÍTICO TERRITORIALES.
2. LAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO CON O SIN FINES EMPRESARIALES CALIFICADOS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES.
3. EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.
4. EL PRIMER ENDOSO QUE SE REALICE EN CHEQUES, VALORES, DEPÓSITOS EN CUSTODIA PAGADOS EN EFECTIVO Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE.
5. LOS DÉBITOS QUE GENEREN LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR LA REPÚBLICA O EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, ASÍ COMO LOS DÉBITOS O RETIROS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL O INTERESES DE LOS MISMOS Y LOS TÍTULOS NEGOCIADOS EN LA BOLSA AGRÍCOLA Y LA BOLSA DE VALORES.
6. LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE REALICE EL O LA TITULAR ENTRE SUS CUENTAS, EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS CONSTITUIDAS Y DOMICILIADAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ESTA EXENCIÓN NO SE APLICA A LAS CUENTAS CON MÁS DE UN O UNA TITULAR.
7. LOS DÉBITOS EN CUENTAS CORRIENTES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS O CONSULARES Y DE SUS FUNCIONARIOS EXTRANJEROS O FUNCIONARLAS EXTRANJERAS ACREDITADOS O ACREDITADAS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
8. LOS DÉBITOS EN CUENTA POR TRANSFERENCIAS O EMISIÓN DE CHEQUES PERSONALES O DE GERENCIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS CUYO BENEFICIARIO SEA EL TESORO NACIONAL.
9. LOS DÉBITOS O RETIROS REALIZADOS EN LAS CUENTAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN BANCARIA, LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, LAS CUENTAS DE CORRESPONSALÍA NACIONAL Y LAS CUENTAS OPERATIVAS COMPENSADORAS DE LA BANCA.

10. LA COMPRA-VENTA DE EFECTIVO EN LA CUENTA ÚNICA MANTENIDA EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NO DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO

EL IGTF NO SERÁ DEDUCIBLE A LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PAGOS DERIVADOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

LOS CONTRIBUYENTES NO PODRÁN TRASLADAR EL IGTF SOPORTADO EN RELACIÓN A LOS PAGOS REALIZADOS DESDE CUENTAS PARA EL PAGO DE NÓMINA DE SALARIOS, JUBILACIONES, PENSIONES Y DEMÁS REMUNERACIONES SIMILARES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ACTUAL O ANTERIOR.

SISTEMAS ORGANIZADOS DE PAGOS EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y LOS REGENTES DE LOS SISTEMAS ORGANIZADOS DE PAGO, INCLUIDO EL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, SE ABSTENDRÁN DE PROCESAR TRANSFERENCIAS O CARGOS EN CUENTAS EN LOS QUE NO SE ORDENE SIMULTANEA O PREFERENTEMENTE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO QUE RECAIGA SOBRE TALES OPERACIONES.

AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO REFERIDO A QUIENES INTERVENGAN EN DICHAS TRANSACCIONES.

VIGENCIA LA LIGTF ENTRARÁ EN VIGENCIA EL 1° DE FEBRERO DE 2016.

DECRETO 2.212 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL 40.839 DEL 29/01/2016

SE ESTABLECE UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0%) PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS, A LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES SUJETOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL TRIBUTO, CUANDO REALICEN OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUIDAS LAS CUENTAS MANTENIDAS EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVA CAMBIARIA DICTADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y EL EJECUTIVO NACIONAL A TAL EFECTO. **CUENTAS DE CUSTODIA O CUENTAS VERDES**

REFORMA PARCIAL PUBLICADA EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA 6.687 DE FECHA 25/02/2022

CAMBIOS PRINCIPALES:

SON CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO

ART. 4. NUMERAL 5 ESTARÁN SUJETOS A UNA ALÍCUOTA DE IGTF DESDE 2% HASTA 8% LOS PAGOS REALIZADOS POR LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA EN UNA MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS (Bs.) O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (PETRO), DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SIN INTERMEDIACIÓN DE CORRESPONSAL BANCARIO EXTRANJERO.

VER ART. 5 NUMERAL 3. DECRETO 4.647 GO EXT 6.689 25/02/2022

ART. 4 NUMERAL 6 ESTARÁN SUJETOS A UNA ALÍCUOTA DE IGTF DESDE 2% HASTA 20% LOS PAGOS REALIZADOS, SIN MEDIACIÓN DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, POR LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA A PERSONAS CALIFICADAS COMO SUJETO PASIVO ESPECIAL, EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS (Bs.) O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (PETRO).

SE INCLUYE COMO EXENTA DEL IGTF LAS OPERACIONES CAMBIARIAS REALIZADAS POR LOS OPERADORES CAMBIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. LA EXENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY SOLO APLICARÁN PARA LAS TRANSACCIONES REALIZADAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL, O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VEBNEZUELA.

HASTA TANTO EL EJECUTIVO NACIONAL ESTABLEZCA UNA ALÍCUOTA DISTINTA, SE FIJA LA ALÍCUOTA EN DOS POR CIENTO (2%) PARA LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR LOS CONTRIBUYENTES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1 AL 4 DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY Y EN TRES POR CIENTO (3%) PARA LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR LOS CONTRIBUYENTES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY.

TERRITORIALIDAD

ARTÍCULO 11. EL DÉBITO EN CUENTAS BANCARIAS O LA CANCELACIÓN DE DEUDAS, ESTARÁ GRAVADO CON EL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, CUANDO:

- 1. ALGUNA DE LAS CAUSAS QUE LO ORIGINA OCURRE O SE SITÚA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, INCLUSO EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE PRESTACIONES DE SERVICIOS GENERADOS, CONTRATADOS, PERFECCIONADOS O PAGADOS EN EL EXTERIOR, Y AUNQUE EL PRESTADOR O PRESTADORA DEL SERVICIO NO SE ENCUENTRE EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
- 2. SE TRATE DE PAGOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR VINCULADAS CON LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS Y LOS QUE SE OBTENGAN POR ASISTENCIA TÉCNICA O SERVICIOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.**
- 3. LA ACTIVIDAD QUE GENERA EL SERVICIO SEA DESARROLLADA EN EL TERRITORIO NACIONAL, INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR DONDE ÉSTE SE UTILICE.**

ENTRÓ EN VIGENCIA EL 28/3/2022

DECRETO 4.647 GO EXT 6.689 25/02/2022

ART 1.- EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS LOS DÉBITOS QUE GENEREN LA COMPRA, VENTA Y TRANSFERENCIA DE LA CUSTODIA EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS O AVALADOS POR LA REPÚBLICA O EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, ASÍ COMO LOS DÉBITOS O RETIROS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACIÓN DEL CAPITAL O INTERESES DE LOS MISMOS Y LOS TÍTULOS NEGOCIADOS A TRAVÉS DE LAS BOLSAS VALORES, REALIZADOS EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

...ARTÍCULO 5.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS, NO ESTÁN SUJETAS AL PAGO DE IMPUESTO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- 1.- OPERACIONES CAMBIARIAS REALIZADAS POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.**
- 2.- PAGOS EN BOLÍVARES CON TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO NACIONALES E INTERNACIONALES DESDE CUENTAS EN DIVISAS, A TRAVÉS DE PUNTOS DE PAGO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SALVO LOS REALIZADOS POR LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES.**

3.- PAGOS EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, REALIZADOS A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA QUE NO ESTÁN CLASIFICADOS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES.

4.- LAS REMESAS ENVIADAS DESDE EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA EL EFECTO.

VIGENCIA UN (1) AÑO DESDE SU PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL

ANTES DE ENTRAR EN MATERIA DEBEMOS INCLUIR UNOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN UNA PONENCIA PRESENTADA POR LA DRA. MARY BÓVEDA EN LAS II JORNADAS VENEZOLANAS DE DERECHO TRIBUTARIO CELEBRADA EN CARACAS EN NOVIEMBRE DE 1987, LA CUAL, A PESAR DE LOS CAMBIOS LEGALES OCURRIDOS SE ENCUENTRA MUY VIGENTE, DESDE EL PUNTO DE VISTA CONCEPTUAL

LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN

EL SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO NO SIEMPRE COINCIDE CON EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, AUN CUANDO EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE DA TAL COINCIDENCIA. POR LO GENERAL, EL OBLIGADO AL TRIBUTO ES EL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN, PERO EN CIERTOS CASOS EL DERECHO TRIBUTARIO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD POR LAS OBLIGACIONES FISCALES A TERCERAS PERSONAS EXTRAÑAS A LA RELACIÓN TRIBUTARIA, ORIGINÁNDOSE ASÍ LA DIFERENCIA ENTRE DEUDORES Y RESPONSABLES.

EN ESTE TRABAJO DIFERENCIAREMOS A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN, ACOGIENDO EN ESTE SENTIDO, LA DIFERENCIACIÓN QUE RECONOCE VILLEGAS.

EL AGENTE DE RETENCIÓN ES "UN DEUDOR O ALGUIEN QUE, POR SU FUNCIÓN PÚBLICA, EJERCICIO DE ACTIVIDAD, OFICIO O PROFESIÓN, TIENE LA POSIBILIDAD MATERIAL DE AMPUTAR UNA SUMA DINERARIA AL DESTINATARIO LEGAL TRIBUTARIO, Y AL CUAL LA LEY CONFIERE TANTO LA FACULTAD DE AMPUTAR RETENTIVAMENTE COMO LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR AL FISCO EL IMPORTE AMPUTADO"

LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN SON "AQUELLOS QUE POR SU PROFESIÓN, OFICIO, ACTIVIDAD O FUNCIÓN SE HAYAN EN UNA SITUACIÓN TAL QUE LES PERMITE RECIBIR DEL DESTINATARIO LEGAL TRIBUTARIO, UN MONTO TRIBUTARIO QUE POSTERIORMENTE DEBEN DEPOSITAR A LA ORDEN DEL FISCO", ENTENDIENDO COMO DESTINATARIO LEGAL TRIBUTARIO SOBRE QUIEN SE VERIFICA EL HECHO IMPONIBLE Y SOPORTA POR VÍA LEGAL LA DISMINUCIÓN QUE SIGNIFICA EL TRIBUTO. LA CARACTERÍSTICA DEL INGRESO, POSTERIOR A LA PERCEPCIÓN, DEL MONTO

TRIBUTARIO, PERMITE DIFERENCIAR AL PERCEPTOR DE OTRAS FIGURAS QUE PUEDEN PARECER SEMEJANTES. EN EL CASO DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN, EL RESARCIMIENTO ES ANTICIPADO, ES DECIR, ANTERIOR A LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR A LA ORDEN DEL FISCO.

PROVIDENCIA SNAT/2022/000013 – PUBLICADA EN GACETA OFICIAL N° 42.339 DEL 17/03/2022 MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IGTF

ARTÍCULO 1. SIN MENOSCABO DE LOS SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 4.647, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.689 EXTRAORDINARIO, DE LA MISMA FECHA, SE DESIGNAN COMO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS, EN CALIDAD DE AGENTES DE PERCEPCIÓN, A LOS SUJETOS PASIVOS CALIFICADOS COMO ESPECIALES, POR LOS PAGOS RECIBIDOS EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS, O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 2. LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO DEBE PRACTICARSE EL MISMO DÍA EN EL QUE SE VERIFIQUE EL HECHO IMPONIBLE SUJETO A ÉSTA.

ARTÍCULO 3. PARA PROCEDER AL ENTERAMIENTO DEL IMPUESTO PERCIBIDO, LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN DEBERÁN:

1. REALIZAR TRANSMISIÓN QUINCENAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL INSTRUCTIVO TÉCNICO QUE A TAL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA.
2. DECLARAR A TRAVÉS DEL PORTAL FISCAL Y PAGAR EN LAS OFICINAS RECEPTORAS DE FONDOS NACIONALES DE MANERA QUINCENAL, CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES, LAS CANTIDADES PERCIBIDAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL INSTRUCTIVO TÉCNICO QUE A TAL FIN DICTE EL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4. CUANDO SE PRACTIQUE UNA PERCEPCIÓN INDEBIDA O SE ENTERE CANTIDADES SUPERIORES A LAS EFECTIVAMENTE PERCIBIDAS, Y EL MONTO SEA TRANSFERIDO A LA CUENTA DEL TESORO NACIONAL ABIERTA PARA LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO, EL AGENTE DE PERCEPCIÓN DEBERÁ RESTITUIR AL CONTRIBUYENTE EL MONTO INDEBIDAMENTE PERCIBIDO Y SOLICITAR POSTERIORMENTE AL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA EL REINTEGRO DE DICHO MONTO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO.

ARTÍCULO 5. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE UTILICEN MÁQUINA FISCAL, DEBEN AJUSTARLA A LOS FINES DE REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE, POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE EMITAN FACTURAS EN FORMATO O FORMA LIBRE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE FACTURA Y OTROS DOCUMENTOS, DEBERÁN REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

EN LOS CASOS DE LAS FACTURAS EN FORMATO IMPRESO PODRÁ REFLEJAR LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE MANERA MANUAL, HASTA AGOTAR SU EXISTENCIA.

ARTÍCULO 7. ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA EL 28 DE MARZO DE 2022.

ASPECTOS MÁS RESALTANTES:

ART. 4 REFORMA GO 6.687

1. LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADAS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES, POR LOS PAGOS QUE HAGAN CON CARGO A SUS CUENTAS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS. **EL BANCO CARGA EN CTA EL IGTF Y LO REPORTA Y PAGA DIARIAMENTE. ALÍCUOTA 2% ART. 24 LEY REFORMADA.**
2. LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADAS COMO SUJETOS PASIVOS ESPECIALES, POR LOS PAGOS QUE HAGAN SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. SE ENTIENDE POR CANCELACIÓN LA COMPENSACIÓN, NOVACIÓN Y CONDONACIÓN DE DEUDAS. **EL SPE DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE LAS RETENCIONES DE IVA PARA SPE. ALÍCUOTA 2% ART. 24 LEY REFORMADA.**
3. LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, VINCULADAS JURÍDICAMENTE A UNA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADA COMO SUJETO PASIVO ESPECIAL, POR LOS PAGOS QUE HAGAN CON CARGO A SUS CUENTAS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS O SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. **EL CONTRIBUYENTE VINCULADO DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE LAS RETENCIONES DE IVA PARA SPE. ALÍCUOTA 2% ART. 24 LEY REFORMADA.**
4. LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE SIN ESTAR VINCULADAS JURÍDICAMENTE A UNA PERSONA JURÍDICA O ENTIDAD ECONÓMICA SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, CALIFICADA COMO SUJETO PASIVO ESPECIAL, REALICEN PAGOS POR CUENTA DE ELLAS, CON CARGO A SUS CUENTAS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS O SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. **EL CONTRIBUYENTE QUE PAGA POR CUENTA DE UN SPE DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE LAS RETENCIONES DE IVA PARA SPE. ALÍCUOTA 2% ART. 24 LEY REFORMADA.**
5. LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, POR LOS PAGOS REALIZADOS EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS, O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SIN INTERMEDIACIÓN DE CORRESPONSAL BANCARIO EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS, AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. **NI EL PAGADOR NI EL COBRADOR SON SPE Y ESTÁN EXENTOS POR UN AÑO DE CONFORMIDAD CON ART. 5 NUMERAL 3 DE DECRETO 4.647 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 25/02/2022. TAMPOCO SE GENERARÁ IGTF SI EL PAGO SE REALIZA A TRAVÉS DE CUENTA CUSTODIA EN MONEDA EXTRANJERA, YA QUE ESTAS CUENTAS SON INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA CONDICIÓN DE ALÍCUOTA CERO CUANDO REALICEN OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUIDAS LAS CUENTAS MANTENIDAS EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. ALÍCUOTA 3% ART. 24 LEY REFORMADA.**

6. LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y LAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, POR LOS PAGOS REALIZADOS A PERSONAS CALIFICADAS COMO SUJETO PASIVO ESPECIAL, EN MONEDA DISTINTA A LA DE CURSO LEGAL EN EL PAÍS, O EN CRIPTOMONEDAS O CRIPTOACTIVOS DIFERENTES A LOS EMITIDOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, SIN MEDIACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. **EL PAGADOR PAGARÁ AL COBRADOR EL IGTF, Y EL COBRADOR DESIGNADO AGENTE DE PERCEPCIÓN ESTARÁ OBLIGADO A ENTERAR AL FISCO NACIONAL DECLARA Y PAGA QUINCENALMENTE CONFORME AL CALENDARIO DE PAGO DE LAS RETENCIONES DE IVA PARA SPE. EN ESTOS CASOS EL PAGADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR NINGÚN TIPO DE DECLARACIÓN. TAMPOCO SE GENERARÁ IGTF SI EL PAGO SE REALIZA A TRAVÉS DE CUENTA CUSTODIA EN MONEDA EXTRANJERA, YA QUE ESTAS CUENTAS SON INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, ADEMÁS DE LA CONDICIÓN DE ALÍCUOTA CERO CUANDO REALICEN OPERACIONES QUE INVOLUCREN CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, INCLUIDAS LAS CUENTAS MANTENIDAS EN EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA. ALÍCUOTA 3% ART. 24 LEY REFORMADA.**

AÚN NO SE HA ESTABLECIDO DE MANERA DEFINITIVA EL SOPORTE QUE DEBERÁ ENTREGAR AL PAGADOR EL SPE COBRADOR DESIGNADO AGENTE DE PERCEPCIÓN. LA PROVIDENCIA SNAT/2022/000013 GACETA OFICIAL 42.339 17/03/2022, LA CUAL INDICA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE UTILICEN MÁQUINA FISCAL, DEBEN AJUSTARLA A LOS FINES DE REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS CORRESPONDIENTE, POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

NUESTRO COMENTARIO: CONSIDERAMOS QUE HASTA TANTO SE HAYA RESUELTO ESTE ASUNTO, EL VENDEDOR PODRÍA ENTREGAR AL COMPRADOR O PAGADOR UN TICKETS O FACTURA FISCAL EMITIDA POR LA MÁQUINA PARA QUE SIRVA DE SOPORTE, TANTO AL PAGADOR, PARA SUS REGISTROS CONTABLES, COMO PARA EL COBRADOR PARA SUS REGISTROS Y PARA DECLARAR Y ENTERAR AL FISCO.

ARTÍCULO 6. LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES QUE EMITAN FACTURAS EN FORMATO O FORMA LIBRE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES PARA LA EMISIÓN DE FACTURA Y OTROS DOCUMENTOS, DEBERÁN REFLEJAR EN LA FACTURA LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS POR LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

EN LOS CASOS DE LAS FACTURAS EN FORMATO IMPRESO PODRÁ REFLEJAR LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA Y EL MONTO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE MANERA MANUAL, HASTA AGOTAR SU EXISTENCIA.

NUESTRO COMENTARIO: IGUAL QUE PARA EL PUNTO DE LAS MÁQUINAS FISCALES, CONSIDERAMOS QUE HASTA TANTO SE HAYA RESUELTO ESTE ASUNTO, EL VENDEDOR PODRÍA INDICAR EN EL ORIGINAL QUE DEBE ENTREGAR AL COMPRADOR O PAGADOR LA ALÍCUOTA Y EL MONTO DE IGTF PARA QUE SIRVA DE SOPORTE AL PAGADOR, PARA SUS REGISTROS CONTABLES, Y UNA COPIA PARA EL COBRADOR CON LA MISMA INDICACIÓN DE LA ALÍCUOTA Y EL MONTO DE IGTF PARA SUS REGISTROS Y PARA DECLARAR Y ENTERAR AL FISCO.

Material preparado por Jesús Enrique Fernández Presilla

06/04/2022